



Decreto Nro. c19-5f – Anexo C-1 (REVISADO): Se autoriza a los Negocios Adicionales a operar

a partir del 6 de junio de 2020

Requisitos generales

Los “negocios adicionales”, que se enumeran a continuación, pueden reanudar operaciones, sujetos a los requisitos establecidos en el decreto y a cualquier otro requisito establecido más adelante o en una directriz separada, específica de la industria por parte del Funcionario de Salud. Estos negocios fueron seleccionados para adherirse a los decretos y directrices emitidos por el estado de California y sobre la base de su determinación de que sería apropiado que reanuden sus operaciones, por lo que este Anexo debería interpretarse en consecuencia.

Para mitigar el riesgo de transmisión en la mayor medida posible, antes de reanudar las operaciones, cada negocio adicional deberá:

- a. Preparar, publicar, implementar y distribuir a su personal, como se define a continuación, un Protocolo de Distanciamiento Social, como se especifica en la sección 15.h del Decreto, a cada una de sus instalaciones que están en el condado y son frecuentadas por personal o el público en general. Si se trata de un negocio de servicios que opera en casa de los clientes, en vez de publicarlo en el hogar, deberá enviar una versión electrónica del Protocolo de Distanciamiento Social al cliente, al menos un día antes de que se preste el servicio.
- b. Preparar, publicar, implementar y distribuir a su personal un plan de salud y seguridad por escrito, según lo requerido por el estado de California, descrito en su guía, que aborda todas las mejores prácticas correspondientes, establecidas en las directivas pertinentes del Funcionario de Salud, e incluir cómo cumplirá con todas las directrices estatales vigentes, emitidas por el estado de California, que por la presente se incorporan por referencia y que deberían tratar como si las hubiera emitido el Funcionario de Salud. Si se trata de un negocio de servicios que opera en casa de los clientes, en vez de publicarlo en el hogar, debería enviar una versión electrónica del plan al cliente, al menos un día antes de que se preste el servicio.

Tal como se utiliza en este Anexo C-1, “personal” se refiere a las siguientes personas que proporcionan bienes o servicios asociados al negocio adicional en el condado: empleados; contratistas y subcontratistas (aquellos que venden bienes, prestan servicios *in situ* o entregan bienes para el negocio), contratistas independientes (“trabajadores por proyecto”, que realizan trabajos a través de la aplicación del negocio adicional u otra interfaz en línea), proveedores a los que se les permite vender productos *in situ*, voluntarios y otras personas que regularmente brindan servicios en el lugar, a petición del negocio adicional.

Además, cada negocio adicional deberá cumplir con los requisitos de distanciamiento social, así como con todas las directrices estatales pertinentes (que se encuentran aquí:

<https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>), directivas locales y órdenes del Funcionario de Salud. Cuando exista un conflicto entre la directriz estatal y las





directivas locales de salud pública relacionadas con la pandemia COVID-19, incluidas las órdenes del Funcionario de Salud, regirán las disposiciones más restrictivas.

Lista de negocios adicionales:

A los efectos del Decreto, entre los negocios adicionales se encuentran los siguientes:

- (1) Tiendas minoristas y negocios de cadena de suministro al por menor** (centros comerciales interiores y al aire libre; librerías; joyerías; tiendas de juguetes; tiendas de ropa y zapatos; tiendas para el hogar y el mobiliario; tiendas de artículos deportivos; y floristerías).
- a. **Bases para la adición.** El estado de California determinó la conveniencia de que estos negocios reanuden sus operaciones. Para mayor claridad, esta disposición no incluye restaurantes, estadios, locales de música, lugares de entretenimiento y teatros.
 - b. **Descripción y condiciones adicionales para operar.** Las tiendas minoristas y los negocios que las apoyan están autorizados a operar, sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas:
 - i. Estas tiendas minoristas deberán (si es posible) prever la recogida o entrega en la acera/fuera de la acera, incluso el autoservicio, de tal forma de evitar la formación de multitudes y facilitar el distanciamiento social en su interior. En cuanto a la recogida en la acera/fuera de la acera, las tiendas minoristas deberán implementar lo siguiente:
 - a. A excepción de lo dispuesto en la subsección (b), a continuación, las tiendas minoristas deberán utilizar el acceso directo a una zona de acera, calle o callejón inmediatamente adyacente para la recogida por parte de los clientes que utilizan cualquier medio de traslado, sin bloquear el acceso de los peatones ni causar congestión peatonal ni vehicular.
 - b. Las tiendas minoristas, incluidas las de un centro comercial cubierto cerrado, que no tengan acceso directo a una acera adyacente, calle o área de callejón, deberán desarrollar un plan escrito en colaboración con el propietario de la zona a utilizar, incluido el operador del centro comercial o propietario, para designar áreas al aire libre claramente identificadas para la recogida. El plan deberá abordar cómo se supervisará y gestionará el proceso de recogida, dirigirse a los clientes que utilicen cualquier medio de traslado, sin bloquear el acceso de peatones ni causar congestión peatonal ni vehicular, y siempre garantizar el distanciamiento social. El plan también deberá abordar cómo logrará un bajo nivel similar de intensidad de contacto y número de contactos como recogida en la acera por parte de centros comerciales no cerrados.
 - c. Los productos deberán solicitarse con antelación y de forma remota, ya sea por teléfono, internet u otra tecnología.
 - ii. Las tiendas minoristas donde se realicen las compras en su interior deberán, en el plan de salud y seguridad requerido, identificar el número de compradores (en cumplimiento con los requisitos o limitaciones establecidos por el estado de California) que puedan alojar, de tal manera de garantizar que los compradores y el personal mantengan el distanciamiento social, y poner en marcha medidas para hacer cumplir ese límite.
 - iii. Los fabricantes de los productos que se venden en las tiendas minoristas que se contemplan en esta categoría pueden operar, pero solo en la medida en que estén fabricando bienes para estas tiendas minoristas.
 - iv. Las empresas que brindan apoyo logístico y de almacenamiento a estas tiendas minoristas pueden operar, pero solo en la medida en que apoyen a estas tiendas minoristas.



(2) Servicios limitados que no requieren contacto cercano con el cliente (aseo de mascotas, paseos para perros, lavado de autos, reparación de electrodomésticos, limpieza y plomería residencial y de conserjería).

- a. Bases para la adición. El estado de California determinó la conveniencia de que estos negocios reanuden sus operaciones. Además, estos servicios limitados tienen baja intensidad de contacto. Para mayor claridad, esta disposición no incluye negocios como restaurantes o peluquerías y barberías. Además, la apertura de estos servicios debería ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral. El volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.
- b. Descripción y condiciones adicionales para operar. Los Servicios Limitados son aquellos que se realizan de una manera en la que el proveedor de servicios y el cliente mantienen al menos seis pies de distancia y usan la cubierta facial en todo momento. El personal deberá desinfectar cualquier superficie en los hogares o artículos de los clientes que toquen antes y después del servicio.

(3) Museos al aire libre

- a. Bases para la adición. El estado de California determinó la conveniencia de que estos negocios reanuden sus operaciones. Además, los museos al aire libre tienen una intensidad de contacto baja y una cantidad moderada de contactos, donde la interacción entre el personal y los clientes tiene lugar al aire libre. Los negocios que implican interacciones al aire libre conllevan un menor riesgo de transmisión que la mayoría de los que funcionan en interiores. Además, los museos al aire libre deberían ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral. El volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.
- b. Descripción y condiciones adicionales para operar. Los museos al aire libre son aquellos donde las exposiciones se encuentran en el exterior, y se les permite operar, sujetos a las limitaciones y condiciones adicionales establecidas:
 - i. El personal y los clientes deberán usar una cubierta facial en todo momento.
 - ii. Cualquier componente interior del museo deberá permanecer cerrado al público.

(4) Oficinas

- a. Bases para la adición. El estado de California determinó la conveniencia de que las oficinas reanuden sus operaciones. Además, la apertura de las Oficinas debería ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral, ya que se mantiene la exigencia de asignar trabajo fuera del hogar solo al personal que no pueda desempeñar sus funciones laborales desde casa. El volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.
- b. Descripción y condiciones adicionales para operar. Aquellos negocios que no sean esenciales, al aire libre ni adicionales puede abrir sus Oficinas, pero solo en la medida en que las personas que trabajan en las Oficinas no puedan desempeñar sus funciones laborales desde casa. Cualquier Oficina de operaciones de negocios de este tipo deberá asegurarse de que haya un contacto mínimo



SAN MATEO COUNTY HEALTH

PUBLIC HEALTH, POLICY & PLANNING

con el público y de que no haya ninguna actividad comercial persona a persona en el interior. Además, deberá cumplir con los requisitos de distanciamiento social y la orden de cubiertas faciales.

(5) Negocio esencial identificado por el estado

- a. Bases para la adición. Cualquier negocio que el estado de California haya identificado como un sector de infraestructura crítica esencial (disponible en: <https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>) puede reanudar las operaciones llevadas a cabo por su fuerza de trabajo esencial. El funcionamiento de estos negocios adicionales debería ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral, ya que el Decreto ha identificado previamente veintiséis negocios esenciales y les exige que asignen trabajo fuera del hogar solo al personal que no pueda desempeñar sus funciones laborales desde casa.

(6) Lugares de culto

- a. Bases para la adición. En los servicios en persona en los lugares de culto que se gestionan y supervisan activamente de tal manera que se garantice la observancia del distanciamiento social, el empleo de la cobertura facial y todos los demás requisitos, incluidas las órdenes de los funcionarios de salud, la probabilidad de transmisión se reduce significativamente. Además, el estado de California determinó la conveniencia de que estos que estos centros reanuden sus operaciones.
- b. Descripción y condiciones. Además de seguir todas las orientaciones y directrices estatales publicadas por los Centros para el Control de Enfermedades (disponibles en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/organizations/index.html>), que por la presente se incorporan por referencia y se hacen un requisito, los lugares de culto podrán reanudar los servicios en persona si su Protocolo de Distanciamiento Social también explica cómo están logrando lo siguiente:
 - i. El personal vulnerable (las personas mayores de 50 años o con enfermedades crónicas) se asigna a trabajos que se pueden realizar desde casa, cuando sea factible.
 - ii. Se recomienda encarecidamente a los feligreses vulnerables (las personas mayores de 50 años o con enfermedades crónicas) que se abstengan de participar en los servicios en persona, y que lo hagan de manera virtual.
 - iii. Los procesos de trabajo se reconfiguran en la medida de lo posible para aumentar las oportunidades de que el personal trabaje desde casa.
 - iv. La asistencia a los servicios religiosos y a las ceremonias culturales en los lugares de culto está limitada a un máximo del 25% de la capacidad de construcción o a 100 personas, lo que sea menor. El estado de California revisará esta limitación en la asistencia, al menos una vez cada 21 días, a partir del 25 de mayo de 2020. El estado de California indicó que evaluará el impacto de estos límites en la salud pública e impartirá más instrucciones como parte del restablecimiento paulatino de las actividades en los lugares de culto. Después de cualquier cambio por parte del estado de California, el Funcionario de Salud también considerará más cambios.
 - v. Se prohíbe el consumo de bebidas o alimentos dentro de los lugares de culto.
 - vi. Si los baños están abiertos, se limpiarán entre cada uso.
 - vii. Cuando se formen líneas en la entrada y salida del lugar de culto, habrá que marcar una separación de seis pies como mínimo para establecer dónde deberían pararse las personas para mantener un distanciamiento social adecuado.



- viii. Los pasillos en el lugar de culto serán de una sola vía para facilitar el distanciamiento social.
- ix. Los niños deberán permanecer con las personas que están a cargo de su cuidado y no interactuar con otros niños en ningún momento durante la visita a las instalaciones. Además, los lugares de culto deberán interrumpir las actividades y los servicios para los niños (incluidas, por ejemplo, las zonas de juegos compartidas), donde no se pueda mantener el distanciamiento social de al menos seis pies.
- x. Prohibir las reuniones después del servicio.

(7) Comidas al aire libre

- a. Bases de la adición. La comida al aire libre ofrece acceso a los alimentos recién preparados con un riesgo relativamente bajo de transmisión. Debido a que el servicio de alimentos se limitará a las áreas al aire libre, habrá un volumen modesto de actividad total. Además, las interacciones y las actividades al aire libre conllevan un menor riesgo de transmisión que la mayoría de las interacciones y actividades. Los riesgos asociados con estas operaciones pueden mitigarse sustancialmente con condiciones que garanticen el distanciamiento social adecuado y limite la mezcla entre los hogares.
- b. Descripción y condiciones. Los restaurantes y otros establecimientos alimentarios, a los que anteriormente se les permitía proporcionar servicios de alimentos para comer en el lugar, pueden proporcionar comidas al aire libre con asientos, sujeto a los siguientes requisitos y limitaciones, además de los requeridos en otra parte del decreto:
 - i. Los arreglos de asientos al aire libre deben limitar el número de clientes en una sola mesa a no más de seis personas, todas las cuales deben ser de la misma casa o unidad residencial. Los miembros de hogares o unidades residenciales distintos no pueden comer en la misma mesa;
 - ii. Las mesas deben estar dispuestas para garantizar una distancia de seis pies entre cada mesa, de manera que ningún cliente esté sentado a menos de seis pies de cualquier otro cliente en una mesa separada;
 - iii. Las áreas de descanso, como fogatas, pueden ser ocupadas por varios hogares o unidades residenciales, siempre y cuando se pueda mantener en todo momento el distanciamiento de seis pies entre los hogares;
 - iv. Los eventos de entretenimiento no están permitidos en este momento;
 - v. Los restaurantes al aire libre, la colocación de asientos al aire libre y el servicio de comida deben cumplir con las leyes locales, las regulaciones y los requisitos de permisos, incluyendo:
 - 1. Para los restaurantes y otros establecimientos alimentarios que reabran después de haber estado completamente cerrados durante más de un mes, el operador se asegurará, antes de abrir, de que:
 - a. Todos los equipos, la plomería y los sistemas de ventilación están operativos;
 - b. Todos los alimentos almacenados en el lugar durante el cierre se hayan mantenido a la temperatura adecuada y no estén contaminados (en caso de duda, se deberán desechar los alimentos);
 - c. Todos los alimentos caducados sean desechados;
 - d. Se haya eliminado cualquier plaga de insectos o roedores;
 - e. Se limpie la instalación a fondo; y



- f. El personal estará al día con la capacitación o la certificación para manipular alimentos.
2. Para todos los restaurantes y demás establecimientos alimentarios, independientemente de si alguna vez estuvieron cerrados:
 - a. Si no se ha realizado previamente, limpie y desinfecte las áreas del comedor y todas aquellas áreas que no hayan estado en uso;
 - b. Revise la orientación proporcionada en el estado de California, la “Guía de la Industria para la COVID-19: Comer en restaurantes” que se encuentra en <https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-dine-in-restaurants.pdf>. Implemente los criterios de orientación aplicables a la operación específica de los restaurantes, según lo requiera este decreto. Esto incluye capacitación de empleados, supervisión de la salud de los empleados, uso de métodos de separación física o barreras, uso de Equipos de Protección Personal (Personal Protective Equipment, “PPE”) tales como protección facial en las áreas con clientes, aumento de la limpieza y saneamiento, y otros criterios de orientación aplicables;
 - c. Publicar cerca de cada puerta de entrada de una manera fácilmente visible para el público y los empleados el plan de salud y seguridad escrito, y el Protocolo de Distanciamiento Social requerido por este decreto. Los establecimientos alimentarios pueden utilizar la “Lista de verificación general de Cal/OSHA COVID-19 para comer en restaurantes” (la “Lista de verificación general”) que se encuentra en <https://covid19.ca.gov/pdf/checklist-dine-in-restaurants.pdf> como marco para el plan escrito de salud y seguridad, marcando las casillas correspondientes. El Protocolo de Distanciamiento Social (Anexo A) puede encontrarse en https://www.smchealth.org/sites/main/files/file-attachments/final_appendix_a_-_social_distancing_protocol_unlocked_0_0.pdf; y
 - d. Designar a los supervisores/personas COVID-19 como encargados de garantizar la implementación del plan de salud y seguridad de los establecimientos alimentarios y el Protocolo de Distanciamiento Social. El supervisor/persona designada COVID-19 a cargo siempre estará presente en el lugar durante el horario comercial.
- vi. Los establecimientos que se abren para comer al aire libre deben ofrecer alternativas de recogida en la acera, para llevar o servicio de entrega. Las líneas para recogida o para llevar deben estar en un área separada que no sea el comedor al aire libre para prohibir a los clientes acceder innecesariamente a la zona de comedor al aire libre;
- vii. El puesto de bienvenida debe estar situado en la entrada de la zona de comedor al aire libre para prohibir a los clientes caminar innecesariamente por el comedor al aire libre;
- viii. Si se permite que los perros estén en el comedor al aire libre, los propietarios deben asegurar que el perro permanezca con correa y al menos a seis pies de distancia de los clientes que no sean miembros de la misma casa;
- ix. Los tutores de niños menores de 12 años están obligados a garantizar que sus hijos cumplan las pautas de distanciamiento social en todo momento;
 - x. Se puede vender alcohol a los clientes junto con una comida, pero no de forma independiente;
 - xi. Las áreas de bares deben permanecer cerradas a los clientes;
 - xii. Los baños deben desinfectarse con frecuencia;



- xiii. El desinfectante de manos o las estaciones de lavado de manos deben estar disponibles en la zona de comedor al aire libre; y
- xiv. Los clientes deben usar protección facial, excepto cuando están sentados en una mesa para comer.

(8) Barcos chárter

- a. Bases de la adición. Los barcos chárter tienen baja intensidad de contacto y un número moderado de contactos donde la interacción entre la tripulación, el capitán y los pasajeros se produce al aire libre. Los negocios que implican interacciones al aire libre conllevan un menor riesgo de transmisión que la mayoría de los que funcionan en interiores. Además, los barcos chárter deberían ocasionar un aumento limitado en el número de personas que se reincorporan a la fuerza laboral y el volumen general de la actividad comercial y las medidas de mitigación pueden disminuir significativamente el riesgo resultante para la salud pública.
- b. Descripción y condiciones. Los barcos chárter pueden operar y sacar pasajeros, sujeto a las siguientes condiciones:
 - i. El número de personas a bordo del barco debe ser limitado, de tal manera que se puedan mantener al menos seis pies de distancia en todo momento;
 - ii. Los soportes para cañas deben estar espaciados al menos 6 pies de distancia entre sí;
 - iii. Los barcos deben prohibir el manejo compartido de equipos u otros artículos, es decir, cebos y aparejos o prismáticos;
 - iv. Antes de embarcar, los pasajeros deben esperar en el muelle al menos a seis pies de distancia;
 - v. Los pasajeros no se deben estrechar la mano, compartir alimentos ni bebidas, ni entrar en contacto físico entre sí;
 - vi. Los pasajeros no se deben estrechar la mano, compartir alimentos ni bebidas, ni entrar en contacto físico con ningún miembro de la tripulación ni el capitán;
 - vii. El barco y el equipo deben lavarse después de cada viaje;
 - viii. Los baños (si los hay) deben desinfectarse después de cada uso y contener desinfectante de manos o jabón y agua;
 - ix. El desinfectante de manos debe estar disponible en todo el barco;
 - x. Los pasajeros no deben abordar el barco hasta que el capitán o la tripulación permita el embarque;
 - xi. Los barcos deben ofrecer medios de pago sin contacto;
 - xii. Los pasajeros solo pueden llevar cavas refrigeradoras de mano. No se permiten cavas refrigeradoras grandes en el barco;
 - xiii. La tripulación, el capitán y los pasajeros deben llevar cubiertas faciales en todo momento (excepto cuando comen o beben);
 - xiv. Los rieles, los mostradores y las zonas de estar se limpiarán con la frecuencia necesaria para mantener las condiciones sanitarias; y
 - xv. Los pasajeros desembarcarán uno a la vez según las instrucciones de la tripulación o del capitán.

Los pasajeros de un solo hogar o unidad residencial no están sujetos a mantener el distanciamiento social entre sí. Para fines de claridad, los pasajeros de un solo hogar o unidad residencial no están obligados a mantener una distancia de seis pies entre sí, pueden tener soportes de caña más cerca que seis pies y pueden compartir equipo, alimentos o bebidas entre sí.